



**INFORMA DICTACIÓN DE LAS MEDIDAS
PROVISIONALES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1495
Santiago,
19 DIC 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la SMA y; en el procedimiento sancionatorio Rol D-1-2017.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, en atención a las facultades conferidas en el Artículo 48 de la LO-SMA.

3. El día 7 de diciembre de 2017, la SMA dictó la Res. Ex. N° 1460, a través de la cual le impuso una serie de medidas provisionales a la empresa Alto Maipo SpA. El origen de las medidas se encuentra en una serie de afloramientos de aguas que se han venido produciendo en el túnel "L1" del proyecto hidroeléctrico Alto Maipo, y ellas consisten, en resumen, en la obligación de adoptar una serie de mecanismos de control y monitoreo respecto de los afloramientos y las descargas que se realicen al río Maipo.

4. El fundamento de las medidas provisionales radica en los afloramientos que, por su reiteración y características, ha generado un estado de incertidumbre sobre la estabilidad hidrogeológica de los túneles, y le ha permitido a esta Superintendencia configurar el requisito exigido en la LO-SMA para dictar este tipo de medida cautelar, que es la concurrencia de un daño inminente para el medio ambiente o la salud de la población.

5. Por otra parte, para determinar la intensidad o gravedad de las medidas provisionales, se tuvieron en consideración una serie de antecedentes que fueron invocados por la empresa, los que fueron presentados en el expediente sancionatorio Rol D-1-2017, y se encuentran latamente explicados en el texto de la Res. Ex. N° 1460.

6. La dictación de las medidas provisionales dio origen al expediente Rol MP-024-2017, el cual puede ser consultado en el vínculo web: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/MedidaProvisional/Ficha/94>.

7. Adicionalmente, debemos señalar que la Res. Ex. 1460 fue notificada personalmente a la empresa el día lunes 11 de diciembre de 2017, y su cumplimiento en la actualidad se encuentra plenamente vigente en virtud de la presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad, que tienen los actos administrativos, según lo dispone el artículo 3 de la Ley N° 19.880. Finalmente, se debe considerar que las referidas medidas provisionales, tienen una duración de 30 días corridos y pueden ser renovadas por la SMA.

RESUELVO:

PRIMERO: Infórmese a los terceros interesados en el procedimiento sancionatorio Rol D-001-2017, de la dictación, mediante la Res. Ex. N° 1460 del 7 de diciembre de 2017, de una serie de medidas provisionales en contra del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo.

SEGUNDO: Notifíquese por carta certificada la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

DHE/PTC





Notifíquese por carta certificada:

- Alex Marcelo Goldsmith Espinoza y Doña Myriam Fuenzalida González, domiciliados en **Ismael Valdes Vergara 514 Oficina D-4, de la Comuna de Santiago.**

- Eduardo Héctor Laborderie Salas en el domicilio **Los Olmos N°10111, El Manzano, San José de Maipo, Región Metropolitana.**

- Macarena Alicia Soler Wyss, Gabriela Alejandra Barriga Muñoz y Marcela Alejandra Rey González (apoderadas de Marcela Mella Ortíz) en el domicilio **Independencia N°50, oficina N°4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.**

- Alvaro Toro Vega (apoderado de Anthony Lawrence Prior Carvajal, Lucio Favio Cuenca Berger, Felipe Nicolás Gez Moreno, Sebastián Felipe Nuñez Pacheco, Macarena Martínez Satt, María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, David Eduardo Peralta Castro, Kristian Albert Lacomas Canales, Rosario del Carmen Carvajal Araya, Isabel Corina Macias Montecinos, Carlos David Ureta Rojas, Marcela Cecilia Tapia Pérez, Orlando Daniel Vidal Duarte, Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, Nicolás Alejandro Hurtado Acuña, Patricio Andrés de Stefani Casanova, Giorgio Kenneth Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana) en el domicilio **Sótero del Río N°326 Oficina 602, Santiago, Región Metropolitana.**

- Luis Pezoa Álvarez, Alcalde de la **Ilustre Municipalidad San José de Maipo, domiciliado en Camino al Volcán N°19775, San José de Maipo, Región Metropolitana.**

- A Karol Cariola Oliva, Camila Antonia Vallejo Dowling, Gabriel Boric Font, Maite Cecilia Birke Abaroa, Andy Neal Ortiz Apablaza, Marta María Matamala Mejía, Reinaldo Humberto Rosales Méndez, Nicanor Herrera Quiroga, Marcelo Zunino Poblete, José Luis Alegría Tobar, Eulogia Lavín Infante, Oscar René Aguilera López, Jorge Díaz Marchant, al **domicilio Sótero del Río N°326 Oficina 602, Santiago, Región Metropolitana.**

Adjúntese:

- Res. Ex. N° 1460 del 7 de diciembre de 2017.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.